

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 8 de febrero de 2022 Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00015-00.-
EJECUTANTE: ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNÁNDEZ.-
EJECUTADO: SARA BEATRIZ CAYÓN PADILLA y MARÍA TERESA PADILLA
DE CAYÓN

Ciénaga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNÁNDEZ identificado con CC. No. 4.999.898 y en contra de SARA BEATRIZ CAYON PADILLA identificada con CC. No. 41.534.201 y MARÍA TERESA PADILLA DE CAYON identificada con CC.No. 26.659.976 por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 17 de diciembre de 2018; Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.689.500.00) por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. **ORDÉNASE** al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4º. **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros hasta la cantidad legal que tengan o llegaren a tener los demandados SARA BEATRIZ CAYON PADILLA identificada con CC. No. 41.534.201 y MARÍA TERESA PADILLA DE CAYON identificada con CC. No. 26.659.976, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO SUDAMERIS. Se limita el embargo en la suma de CIENTO CICUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. **DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del lote de terreno denominado “Palo Quemao” ubicado en Mamatoco Santa Marta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-14335 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Marta de propiedad de MARÍA TERESA PADILLA DE CAYON identificada con CC. No. 26.659.976.

5°. **RECONÓZCASE** a la Dra. ARLES MERCEDES MENCO JARABA, identificado con C.C. No. 64.562.774 de Sincelejo y T.P. No. 154.322 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607276e1cc959d7aad25c2515c4dcf2d8bde81450520026af8807c96005909eb

Documento generado en 08/02/2022 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>